

ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

L/7044

9 de julio de 1992

ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Distribución limitada

Original: español

MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

Las delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Uruguay, que son países signatarios del Tratado de Asunción y partes contratantes del GATT, presentaron el 2 de julio de 1992 la información que figura adjunta relativa al mencionado Tratado para la constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).¹

¹Los anexos del presente documento quedarán depositados en la Secretaría, donde podrán consultarlos las delegaciones (despacho 2010, teléfono: 739 52 27).

EL TRATADO DE ASUNCION

Antecedentes

El Tratado de Asunción¹ está inserto dentro de los objetivos de la ALADI y fue incorporado al ordenamiento jurídico de dicha Asociación como Acuerdo de Complementación Económica el 29 de noviembre de 1991. El Tratado de Asunción asimismo está abierto a la participación de todos los Estados miembros de la ALADI.

Persigue la constitución de un mercado común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay -MERCOSUR- y tiene como antecedente inmediato el proceso de integración entre Argentina y Brasil tendiente a la constitución de un mercado común entre ambos países, iniciado con la Declaración de Foz de Iguazú efectuada el 30 de noviembre de 1985.

La declaración de Foz de Iguazú² constituyó el primer paso de un proceso que permitió, entre los años 1985 y 1989, la suscripción de 24 acuerdos bilaterales que abarcan gran parte de la relación comercial entre ambos países.

El objetivo de integración presente en la Declaración de Foz de Iguazú, recibió un nuevo y definitivo impulso³ político con la firma el 16 de julio de 1990 del Acta de Buenos Aires.

En dicho instrumento los Presidentes Carlos Saúl MENEM y Fernando COLLOR, en nombre de sus respectivos Gobiernos acordaron "establecer un Mercado Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, el que deberá encontrarse definitivamente conformado el 31 de diciembre de 1994".

En el contexto de esta decisión a fines de 1990, Argentina y Brasil concluyeron un Acuerdo de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)⁴, a través del cual sistematizaron y profundizaron los acuerdos comerciales preexistentes entre ambos países.

Los principios y objetivos contenidos en el Acta de Buenos Aires, no sólo impulsaron el proceso de integración entre Argentina y Brasil, sino que sentaron las bases que posibilitaron posteriormente la creación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

¹Ver anexo N° 1, Tratado de Asunción.

²Ver anexo N° 2, Declaración de Foz de Iguazú.

³Ver anexo N° 3, Acta de Buenos Aires del 16 de julio de 1990.

⁴Ver anexo N° 4, Acuerdo de complementación económica en el marco de la ALADI.

Las negociaciones destinadas a constituir el MERCOSUR fueron lanzadas en la reunión celebrada en Buenos Aires los días 5 y 6 de septiembre de 1990⁵, resultando acordadas durante su transcurso las bases del futuro Tratado constitutivo de MERCOSUR. Los lineamientos metodológicos establecidos, estuvieron fundamentalmente inspirados en el proceso de integración argentino-brasileño.

Se tomó asimismo la decisión que el MERCOSUR tuviera un régimen jurídico propio e independiente de los acuerdos bilaterales preexistentes entre los cuatro países participantes.

Las negociaciones culminaron el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción, el cual, previa la respectiva ratificación constitucional de todos los países signatarios, entró en plena vigencia el 29 de noviembre de 1991.

Análisis del Tratado y sus anexos

Características generales

El Tratado del MERCOSUR es un instrumento destinado a contribuir al desarrollo de los Estados Partes a través de un incremento de su comercio recíproco y con terceros países.

Este objetivo forma parte del proceso de apertura de las economías de los cuatro países a la región y al mundo.

Consistente con dicha estrategia de liberalización y desregulación de sus economías en general y su sector externo en particular, el Tratado prevé la instrumentación de un arancel externo común antes de 1995, definiendo expresamente las características que dicho arancel debe tener, al indicar que deberá incentivar "la competitividad internacional de las economías de los países que lo integran" (artículo 5). No tendría sentido aplicar políticas, a nivel de la subregión, que contradijeran las medidas de apertura y liberalización económica que cada uno de los miembros del MERCOSUR está efectuando a nivel nacional.

El Tratado de Asunción comprende un conjunto de 24 artículos y cinco anexos. Dicho instrumento no es estrictamente el Acuerdo Final del Mercado Común, sino que constituye el marco para la formación de ese espacio económico disponiendo su articulado que "deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994" (artículo primero).

Se prevé asimismo que la estructura institucional definitiva del MERCOSUR será adoptada antes de esa fecha, como preceptúa el artículo 18.

⁵Ver anexo Nº 5, Reunión de Buenos Aires de los días 5 y 6 de septiembre de 1990 (Acta).

El Tratado establece los mecanismos y parámetros esenciales para la formación del Mercado Común, en consecuencia, no puede ni debe ser comparado con otros tratados de integración como por ejemplo, el Tratado de Roma que instituyó la Comunidad Económica Europea.

Consecuentemente, parte de sus disposiciones están destinadas a regir solamente durante el período de transición, que se extenderá desde su entrada en vigor el 29 de noviembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1994 (artículo 3).

El Tratado prevé en su artículo 5 los principales instrumentos de política económico-comercial a utilizarse en la construcción del MERCOSUR; éstos son:

- a) Un programa de liberación comercial a instrumentarse a través de un cronograma de reducciones arancelarias automáticas y lineales. Este programa dispone que al 31 de diciembre de 1994, todo el universo arancelario tenga nivel cero entre los cuatro países y se hayan eliminado todas las barreras no arancelarias.

Cabe consignar que el Tratado prevé en esta materia diferencias puntuales de ritmo para Paraguay y Uruguay (artículo 6).

- b) Un programa de coordinación y armonización de políticas macroeconómicas, a realizarse gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias.
- c) Un arancel externo común que incentive la competitividad externa de los Estados partes.
- d) Acuerdos de complementación sectorial.

El preámbulo

El preámbulo incluye los principales objetivos del Tratado, pudiendo mencionarse entre otros los siguientes:

- Aceleración del desarrollo con justicia social.
- Preservación del medio ambiente.
- Coordinación macroeconómica y sectorial con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio.
- Logro de una adecuada inserción internacional para las economías de los Estados partes.
- Promoción del desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, para modernizar sus economías y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El preámbulo establece asimismo que el Tratado debe ser considerado un nuevo avance en el esfuerzo de integración de América Latina, conforme al objetivo establecido en el Tratado de Montevideo, 1980⁶, constitutivo de la ALADI.

Propósitos y principios

El Mercado Común implica: (artículos 1 y 2)

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.
- El establecimiento de un arancel externo común, y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados.
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes.
- La armonización de legislaciones.
- La reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes, incluyendo el de la cláusula de la nación más favorecida y del trato nacional, está prevista en el artículo 8 del Tratado. El mismo contiene otros principios que se explicitan por sí mismos, por los cuales los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos y acuerdos asumidos en el marco de la ALADI.

Se han adoptado disposiciones tendientes a habilitar a los Estados Partes para que continúen avanzando en la integración con otros países latinoamericanos, evitando afectar los intereses de los demás Estados Partes del Mercado Común.

Se prevé que deberán extenderse automáticamente a los Estados Partes todas las ventajas otorgadas a los terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Estructura orgánica

Los artículos 9 a 15 establecen los órganos que serán competentes para la administración y ejecución del Tratado durante el período de transición. A efectos de adoptar las instituciones definitivas del Mercado Común, el Tratado prevé la celebración de una conferencia extraordinaria antes del 31 de diciembre de 1994.

Los órganos transitorios establecidos por el Tratado son el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

El Consejo es el órgano máximo del MERCOSUR y tiene a su cargo la conducción política del proceso. Está integrado obligatoriamente por los

⁶Ver anexo N° 6, Tratado de Montevideo.

Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas de cada uno de los Estados partes, pero puede sesionar con la presencia de otros Ministros o Autoridades de nivel ministerial. La presidencia se ejerce en forma rotativa.

Se prevé que al menos una vez al año, el Consejo sesione con la presencia de los Presidentes de los cuatro Estados partes, para dar al Tratado un impulso político al más alto nivel.

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo: tiene la más amplia facultad de iniciativa, debe proponer las medidas necesarias para la administración del Tratado; encargarse de que se lleve a cabo la coordinación sectorial y macroeconómica y elaborar inicialmente el cronograma de actividades que conducirá a los cuatro países hacia el Mercado Común del Sur.

Está integrado por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas y de los Bancos Centrales de los cuatro Estados partes. Según los casos puede convocar al sector privado.

Este Grupo está encargado asimismo de constituir subgrupos de negociación, sobre base temática, para estudiar los distintos aspectos de la coordinación sectorial y de la coordinación macroeconómica.

El Grupo Mercado Común tiene una secretaría administrativa con sede en Montevideo. No se ha pretendido crear una secretaría técnica, tratándose fundamentalmente de una unidad de apoyo a efectos de facilitar las tareas del Grupo Mercado Común.

Régimen de votación

La adopción de decisiones por parte de los órganos mencionados en el subtítulo anterior será siempre por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes, según dispone el artículo 16 del Tratado.

Vigencia, denuncia y adhesión

El Tratado tendrá una duración indefinida, lo que da permanencia y continuidad en el tiempo a la voluntad política de fundar el Mercado Común (artículo 19).

Se prevé que cualquier Estado Parte puede desvincularse del Tratado mediante el procedimiento indicado a tal efecto.

Según el artículo 20 el Tratado está abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la ALADI después de cinco años de su entrada en vigor.

Antes de dicho plazo se podrán considerar las solicitudes presentadas por aquellos países de la ALADI que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extrarregional.

Los Parlamentos y la aplicación del Tratado

El artículo 24 establece la creación de una Comisión Parlamentaria conjunta del MERCOSUR, dispone asimismo que el Poder Ejecutivo de cada país mantendrá permanentemente informado al Poder Legislativo sobre la evolución del Mercado Común.

Los anexos

El Programa de Liberación Comercial.⁷

Este programa está contenido en el anexo 1 del Tratado. Sus puntos fundamentales son:

- Un programa de liberación progresivo, gradual y automático para los productos que no hayan sido incluidos en las listas de excepciones (productos no sensibles).

Según la tabla correspondiente este programa comenzó el 30 de junio de 1991, con una reducción arancelaria del 47 por ciento que se acrecienta en 7 por ciento semestral hasta alcanzar un arancel cero el 31 de diciembre de 1994.

- Un programa especial de reducción de listas de excepciones, para los productos sensibles.

Todas las reducciones arancelarias deberán aplicarse sobre el nivel de arancel vigente al 1º de enero de 1991.

Las excepciones para cada Estado Parte son las siguientes, formuladas en ítems NALADI⁵:

Argentina	394
Brasil	324
Paraguay	439
Uruguay	960

El contenido de las listas de excepciones y la selección de las que serán progresivamente retiradas son potestativos de cada país.

Argentina y Brasil retirarán sus excepciones a razón del 20 por ciento anual, hasta el 31 de diciembre de 1994, mientras que Paraguay y Uruguay contarán con un año adicional, hasta el 31 de diciembre de 1995 y con porcentajes de retiro inicialmente más bajos de acuerdo con el artículo 6 del Tratado.

⁷Ver anexo N° 1a, Tratado de Asunción - Programa de liberalización comercial.

El artículo decimoprimer del programa de liberación comercial explicita lo establecido en el artículo primero del Tratado en relación a la coordinación necesaria de las políticas macroeconómicas y sectoriales de los Estados Partes que se acuerden, comenzando por aquellas que se vinculen con los flujos de comercio y la configuración de los sectores productivos de los Estados Partes, a fin de asegurar el cumplimiento del cronograma de desgravación así como la conformación del mercado común.

El régimen general de origen⁸

Las normas sobre origen, que regirán durante el período de transición, están contenidas en el anexo II del Tratado. Siguen, en general, los lineamientos del régimen de origen de la ALADI, complementado con disposiciones originarias contenidas en acuerdos preexistentes entre los Estados Partes.

Solución de controversias⁹

Está regulado en el anexo III al Tratado.

Allí se establece que el régimen definitivo de solución de controversias deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre de 1994 y que, dentro de los 120 días de entrada en vigor del Tratado, el Grupo Mercado Común deberá elaborar y elevar a los Gobiernos un sistema de solución de controversias que regirá durante el período de transición.

En cumplimiento de esta última disposición fue aprobado el régimen de solución de controversias a aplicarse durante el período de transición.

Este régimen se estableció mediante el Protocolo de Brasilia, aprobado el 17 de diciembre de 1991.

Establece que las controversias que surjan entre los países del MERCOSUR sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción deberán ser resueltas en primera instancia, mediante negociaciones directas. Si estas negociaciones no resolviesen la controversia, cualquiera de las partes está facultada a someter la cuestión a consideración del Grupo Mercado Común, que evaluará la situación y podrá solicitar el asesoramiento de expertos seleccionados de una lista, pudiendo posteriormente formular recomendaciones.

⁸ Ver anexo 1b, Tratado de Asunción - Régimen general de origen.

⁹ Ver anexo 1c, Tratado de Asunción - Solución de controversias.

Cuando la controversia no pueda solucionarse mediante la aplicación de estos procedimientos, se podrá recurrir a una instancia arbitral. Este procedimiento se sustanciará ante un Tribunal "ad hoc", compuesto de tres árbitros, que deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia. El Tribunal decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados dentro de su marco, de las decisiones del Consejo del Grupo Mercado Común, como así también de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia. El Tribunal Arbitral se expedirá por escrito en un plazo de 60 días, prorrogable por un plazo máximo de 30 días.

Este Protocolo constituye parte integrante del Tratado de Asunción y entrará en vigor una vez que los cuatro países hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación ante el Gobierno de Paraguay.

Cláusulas de salvaguardia¹⁰

El régimen de salvaguardias contenido en el anexo IV se basa en dos mecanismos, uno específico a nivel de productos y otro genérico de carácter global.

El régimen establece que los Estados Partes deberán recurrir a la aplicación de salvaguardias solamente en casos excepcionales.

Para aplicar salvaguardias, los Estados Partes deben recibir la autorización del Grupo Mercado Común y ésta será sólo brindada bajo ciertas condiciones.

La salvaguardia específica a nivel de productos, podrá solicitarse cuando las importaciones de determinado producto causaren daño o amenaza de daño grave al mercado, como consecuencia de un sensible aumento de las importaciones de ese producto, en un corto período, provenientes de otros Estados Partes del MERCOSUR (artículos 1 a 6).

El mecanismo genérico y de carácter global contenido en el artículo 7 del anexo establece que, durante el período de transición, en caso de que algún Estado Parte considere que se ve afectado por graves dificultades en sus actividades económicas, puede solicitar al Grupo Mercado Común la realización de consultas, a efectos de que se tomen las medidas correctivas que fueren necesarias.

Subgrupos de trabajo¹¹

De conformidad con lo dispuesto en el anexo V, el Grupo de Mercado Común, a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales constituyó diez subgrupos de trabajo.

¹⁰ Ver anexo 1d, Tratado de Asunción - Cláusulas de salvaguardia.

¹¹ Ver anexo 1e, Tratado de Asunción - Subgrupos de trabajo.

Estos subgrupos son:

- 1) Asuntos comerciales
- 2) Asuntos aduaneros
- 3) Normas técnicas
- 4) Políticas monetarias y fiscales vinculadas al comercio
- 5) Transporte terrestre
- 6) Transporte marítimo
- 7) Política industrial y tecnológica
- 8) Política agrícola
- 9) Política energética
- 10) Política macroeconómica

En virtud que esta nómina no es limitativa, pudiendo crearse otros subgrupos en función de las circunstancias, de acuerdo con el apartado B del Tratado, se estableció posteriormente otro subgrupo de trabajo:

- 11) Relaciones laborales, empleo y seguridad social.

Estos grupos de trabajo se han estado reuniendo en forma sistemática y han realizado avances de consideración teniendo en cuenta que en esta primera etapa de la construcción del MERCOSUR, los mecanismos automáticos (desgravación arancelaria y eliminación de medidas no arancelarias), deben ser acompañados por el avance en la coordinación de políticas macroeconómicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común se reunió por primera vez en Brasilia con la participación de los Presidentes Carlos Menem, Fernando Collor, Andrés Rodríguez y Luis Alberto Lacalle el 17 de diciembre de 1991.

Durante dicha reunión, los cuatro Presidentes señalaron su firme decisión de impulsar todas las medidas que sean necesarias para alcanzar, en los plazos establecidos, los objetivos fijados en el Tratado, así como incorporar en forma creciente la dimensión "MERCOSUR" en los respectivos procesos de toma de decisiones.

Asimismo firmaron el Protocolo de Brasilia para solución de controversias cuyo mecanismo se describe supra y adoptaron entre otras las siguientes decisiones:

- Certificado de origen: Régimen de procedimientos y sanciones administrativas en casos de fraudes;
- Marco para reglamentar los acuerdos sectoriales;
- Reglamento interno del Grupo Mercado Común;
- Establecimiento de las reuniones de Ministros y reuniones especializadas y
- Calendario y lugar de las siguientes reuniones.

Tiene fundamental importancia asimismo el consenso expresado por los cuatro Mandatarios respecto a la orientación de la política económica. Al respecto destacaron las siguientes prioridades:

- a) Estabilidad económica a ser obtenida a través de políticas de austeridad en los campos monetario y fiscal.
- b) Mayor apertura de la economía para una inserción más competitiva en la economía global.
- c) Mayor modernización de las economías, a través de la desregulación y privatización.

Por otra parte, el Consejo del Mercado Común, por expresa orientación de los Presidentes, decidió establecer las siguientes directivas para 1992:

- a) Profundizar el examen para la definición de la tarifa externa común a partir de los criterios metodológicos ya decididos.
- b) Adoptar las medidas que aseguren condiciones efectivas de competencia leal para el comercio entre los países del MERCOSUR y con terceros mercados.
- c) Avanzar en la desregulación del transporte entre los países del MERCOSUR para reducir sustancialmente sus costos y estimular las inversiones privadas.
- d) Otorgar la máxima prioridad a las acciones orientadas con el objetivo de obtener normas técnicas que, a su vez, aseguren la calidad y la competencia internacional, faciliten la expansión del comercio entre los países del MERCOSUR y la protección de los legítimos intereses del consumidor.
- e) Promover iniciativas orientadas a concretar los emprendimientos que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos del MERCOSUR.
- f) Coordinar posiciones en foros multilaterales económicos, en especial el GATT, el Grupo Cairns, etc.

Asimismo, teniendo en cuenta el gran interés que genera el proceso de integración del Cono Sur, los Presidentes recomendaron al Grupo Mercado Común el inicio de contactos a efectos de examinar las posibles formas de vinculación del MERCOSUR con otros países latinoamericanos, miembros de la ALADI, y con otros grupos económicos, y solicitaron que el Grupo Mercado Común y la CEE continúen el estudio del proyecto de acuerdo de cooperación y que inicien contactos con Japón.

Finalmente, los cuatro Presidentes, decidieron realizar la próxima reunión del Consejo del Mercado Común el próximo 26 de junio en la localidad de Las Leñas.

Tanto el Protocolo de Brasilia, como las demás decisiones tomadas en diciembre de 1991, están conformando el marco institucional del MERCOSUR, es decir, afianzando las instituciones legales que regirán las relaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay dentro del proceso de integración.

Entre el 30 de marzo y el 1º de abril se realizó en Buenos Aires la V Reunión del Grupo Mercado Común. Durante este encuentro se analizaron, entre otros temas, la aplicación de las decisiones del Consejo del Mercado Común. Asimismo, el Grupo Mercado Común aprobó el primer acuerdo sectorial, realizado en el área siderúrgica, y la creación del Comité de Normalización MERCOSUR, acordó la creación de una Reunión Especializada sobre Medio Ambiente y convocar a una reunión para analizar los temas de propiedad industrial y marcas, y se definieron estrategias para una efectiva difusión del MERCOSUR en todos los ámbitos.

Declaraciones ministeriales hechas a la firma del Tratado

En oportunidad de suscribirse el Tratado de Asunción el 26 de marzo pasado, fue emitida la declaración Nº 1 de los Ministros de Relaciones Exteriores de los cuatro países fundadores del mismo.¹²

Esta Declaración Nº 1 destacó la inserción del Mercado Común en el marco de la ALADI y la importancia que tiene para la consecución de los objetivos del Tratado de Montevideo de 1980.

Manifestaron asimismo su convicción que las perspectivas abiertas por la consolidación de los acuerdos subregionales facilitan el desarrollo y la integración de la región en su conjunto.

Reiteraron, además, la voluntad política de sus Gobiernos de que el Tratado de Asunción contribuya al aumento de los flujos de comercio, así como a la inserción competitiva de sus economías en el mercado internacional.

¹²Ver anexo Nº 8, Declaración Nº 1 de los Ministros de Relaciones Exteriores de los cuatro países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay).

APENDICE I

Exportaciones globales de los países miembros según destino, 1986-1991

(En millones de dólares)

Pafs exportador y año	MERCOSUR	Resto ALADI	Total ALADI	Resto del mundo	Total global
Argentina					
1986	934	653	1.557	6.295	8.852
1987	768	548	1.314	5.046	6.380
1988	875	886	1.731	7.374	9.135
1989	1.428	960	2.388	7.179	9.587
1990	1.833	1.285	3.128	8.225	12.353
1991	2.089	1.163	3.262	8.973	12.225
Brasil					
1986	1.215	1.664	2.879	19.503	22.382
1987	1.306	1.721	3.027	23.202	28.229
1988	1.562	2.186	3.748	30.041	33.789
1989	1.493	2.288	3.761	30.602	34.383
1990	1.285	1.954	3.279	28.136	31.414
1991	2.303	2.616	4.919	26.717	31.836
Paraguay					
1986	133	19	152	81	233
1987	127	31	138	195	353
1988	155	41	196	314	510
1989	388	34	422	587	1.009
1990	379	47	426	533	959
1991	259	88	327	410	737
Uruguay					
1986	383	33	426	672	1.090
1987	328	35	364	842	1.206
1988	335	42	377	1.018	1.395
1989	528	60	588	1.008	1.596
1990	594	73	670	1.038	1.708
1991	557	77	634	840	1.374
TOTAL					
1986	2.635	2.379	5.014	25.551	30.565
1987	2.530	2.333	4.863	29.285	34.148
1988	2.927	3.155	6.062	38.747	44.829
1989	3.835	3.344	7.179	39.378	46.355
1990	4.091	3.412	7.503	38.931	46.434
1991	5.208	3.924	9.132	37.040	46.172

APENDICE II

Importaciones globales de los países miembros según procedencia, 1986-1991

(En millones de dólares)

País importador y año	MERCOSUR	Resto ALADI	Total ALADI	Resto del mundo	Total global
Argentina					
1986	831	766	1.597	3.127	4.724
1987	1.003	722	1.725	4.093	5.818
1988	1.170	605	1.775	3.547	5.322
1989	869	520	1.388	2.812	4.201
1990	834	512	1.346	2.731	4.077
1991	1.853	462	2.315	4.698	7.011
Brasil					
1986	1.232	707	1.939	13.618	15.557
1987	916	980	1.896	14.684	16.580
1988	1.171	784	1.955	14.100	16.053
1989	2.252	1.220	3.472	16.368	19.866
1990	2.417	1.342	3.759	18.532	22.291
1991	2.411	1.520	3.931	19.010	22.941
Paraguay					
1986	262	6	268	310	578
1987	247	15	265	330	595
1988	241	13	254	320	574
1989	281	20	301	459	780
1990	404	40	444	904	1.350
1991	437	58	485	965	1.460
Uruguay					
1986	268	82	350	327	677
1987	455	109	564	591	1.155
1988	454	83	587	538	1.125
1989	533	82	615	625	1.240
1990	560	129	689	726	1.415
1991	655	95	750	799	1.549
TOTAL					
1986	2.593	1.561	4.154	17.362	21.538
1987	2.621	1.829	4.450	19.690	24.148
1988	3.076	1.495	4.571	18.505	23.076
1989	3.935	1.842	5.777	20.284	26.061
1990	4.216	2.023	6.238	22.895	29.133
1991	5.356	2.135	7.491	25.470	32.561